

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Las resoluciones del director del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Neuquén, mediante las cuales se deniegue la tramitación, inscripción o anotación definitiva de actos presentados para su registro serán recurribles ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería. El recurso deberá interponerse dentro los diez (10) días de notificada la resolución y fundarse en el mismo acto.

Interpuesto el recurso, la Dirección deberá elevarlo a la Cámara dentro de los cinco (5) días y esta lo resolverá sin sustanciación, en un plazo no mayor de quince (15) días. Hasta tanto se resuelva el recurso se considerará extendido el plazo de inscripción o anotación provisional. La resolución de la Cámara agotará la vía administrativa.

En caso de resoluciones del secretario del Registro de la Propiedad, o funcionarios de dicho organismo con facultades decisorias expresamente delegadas por el director, procederá ante éste la revisión, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de notificada la pertinente providencia y resolverse en un plazo no mayor de diez (10) días.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Fdo) FORNI Horacio Eduardo -presidente- AMSTEIN Ernesto -secretario- H.  
Legislatura del Neuquén.